RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracción X, 21, 23, 23 Bis, 27 fracciones III y VI, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I, 59, 83 segundo párrafo y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-512-SOT-255, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha tres de marzo de dos mil catorce una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *Que derivado de una obra conocida como 'Distribuidor vial La Pila' se está llevando a cabo el depósito de residuos de manejo especial (cascajo, llantas) así como tierra, piedras, y otro tipo de residuos (bolsas, botellas, entre otros) en Suelo de Conservación ubicado en la Carretera Toluca-México en el Kilómetro 29 (aproximadamente), en el Paraje conocido como 'Las Cabañas' Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos. Los residuos se encuentran en un predio que colinda con el derecho de vía de la carretera México Toluca y un acotamiento que es utilizado como servidumbre de paso. El depósito de estos residuos está afectando el río denominado 'Agua de Leones' por donde corren aguas pluviales así como mantos acuíferos factible para consumo humano* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntas contravenciones en materia de disposición inadecuada de residuos sólidos, derivado de las obras que se realizaron en la Carretera México-Toluca, entre el Kilómetro 29 al 29.5, en el Paraje denominado "Cabañas de Tantoco", Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2014-512-SOT-255. Dicho acuerdo se notificó el tres de abril de dos mil catorce, mediante cedula. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar los reconocimientos de los hechos, constatando lo siguiente:----------

Acta Circunstanciada de fecha cinco de marzo dos mil catorce: ----------

"(...) *se constató que se encuentran residuos de la construcción en cuatro áreas distribuidas en ambos lados del acotamiento de esta vialidad, se tomaron las coordenadas en sus vértices obteniendo los polígonos que se detallan a continuación: SITIO: I, SUPERFICIE M^2: 281, ALTURA M: 1.5, VOLUMEN M^3: 421.5; SITIO: II, SUPERFICIE M^2: 4,651, ALTURA M: 1.6, VOLUMEN M^3: 7,441.6; SITIO: III, SUPERFICIE M^2: 1,133, ALTURA M: 2.0, VOLUMEN M^3: 2,266.0; SITIO: IV, SUPERFICIE M^2: 679, ALTURA M: 1.4, VOLUMEN M^3: 950.6* (...) *Los sitios identificados con número I al III, se sitúan en el costado norponiente de la vialidad referida, en una ladera con pendiente de 40°, en donde se localizaron un total de 45 árboles distribuidos en la zona, 34 árboles de oyamel, 5 tepozanes, 2 encinos y 5 ahuehuetes, de los cuales 13 están cubiertos con residuos de la construcción en la base del tronco a una altura promedio de 1.3 m, adicionalmente, se contaron un total de 4 árboles desenraizados parcialmente y aún en pie, mismos que están parcialmente sujetos al suelo; en el sitio IV se localiza en el costado sur-oriente de la misma vialidad* (...) *se observó una cárcava o zona erosionada co una superficie de 43.45 m^2 en la que se estima se ha perdido un volumen de 178.57 m^3 de suelo* (...)". ----------

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-01516-2014 y PAOT-05-300/300-5259-2014, de fechas primero de abril y nueve de octubre de dos mil catorce, se solicitó a la Directora Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente en la zona motivo de denuncia. ----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-01517-2014 y PAOT-05-300/300-5258-2014, de fechas primero de abril y nueve de octubre de dos mil catorce, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, realizar la verificación correspondiente a fin de erradicar la existencia del tiradero clandestino de residuos sólidos establecido en la zona motivo de denuncia.----------

Mediante Atenta Nota PAOT/320-126-2014, de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, llevar a cabo un dictamen respecto de las afectaciones en la zona motivo de denuncia, la superficie ocupada por los residuos sólidos, el volumen que ocupan los mismos y señalar si estos se encuentran dentro del derecho de vía. ----------

Al respecto, con fecha seis de mayo de dos mil catorce, se recibió Atenta Nota PAOT/330-164-2014, de fecha veinticinco de abril del mismo año, a través del cual el Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, adscrito a esta Procuraduría, remitió Dictamen Técnico DT-SOT-73-2014, de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, en el que se concluyó: ----------

"(...)

- Se constató el depósito **de residuos de la construcción en una superficie de 679 m^2** aproximadamente en el **predio** ubicado en **el Paraje "Las Cabañas de Tantoco", entre el km 29 al 29.5 de la carretera federal México-Toluca, Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos.**
- **El volumen de residuos** encontrados **es de 1,086.4 m^3** aproximadamente.
- Los daños ambientales en la zona son **por el depósito de los residuos de la construcción son:** compacto el suelo, aumento la escorrentía y disminuyó el área de captación de agua pluvial (...)
- En el sitio **el derecho de vía está afectado en un 35.64% por el depósito de los residuos de la construcción** que están dispersos en el sitio, es decir, afectan una superficie de 242 m2, con un volumen de 387 m^3 aproximadamente (...)
- La compactación del suelo aumenta el escurrimiento de agua pluvial incrementa los encharcamientos e inundaciones en las partes bajas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos
- De acuerdo al Plano de Divulgación del Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa aplican las siguiente zonificación **Rescate Ecológico RE.**
- De acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal le asigna la zonificación **Forestal de Conservación FC** (...)". ----------

A través del oficio PAOT-05-300/300-02943-2014, de fecha doce de junio de dos mil catorce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia, dicho informe se notificó en fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, mediante cedula. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos que se investigan en el expediente citado al rubro, son los referentes a las presuntas contravenciones en materia de disposición inadecuada de residuos sólidos, derivado de las obras que se realizaron en el Paraje denominado "Las Cabañas de Tantoco", Carretera Federal México-Toluca, entre el Kilómetro 29 al 29.5, Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

Es de precisar, que de acuerdo a las constancias que obran integradas al expediente en el que se actúa, se desprende que el lugar donde se localizan los hechos motivo de denuncia, se ubica en las siguientes coordenadas geográficas UTM: X 465032.95 ESTE Y 2135081.02 NORTE; las cuales fueron tomadas, por personal adscrito a esta Subprocuraduría. ----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -

De la disposición inadecuada de residuos sólidos

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del diecisiete de septiembre del dos mil trece, vigente al momento de la presente investigación, estipula en su artículo 88 bis 1 fracción IV que en las zonas con cualquier cubierta vegetal queda prohibido el depósito de cascajo y de cualquier otro material que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona. ----------

Adicionalmente el artículo 93 Bis 1 fracción IV, de la citada Ley mandata que en las áreas naturales protegidas queda prohibido las emisiones contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 92 fracción II de la citada Ley, establece que las categorías de áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal son entre otras, las zonas de Conservación Ecológicas. ----------

Al respecto, se entiende por zonas de conservación ecológica como aquéllas que contienen muestras representativas de uno o más ecosistemas en buen estado de preservación y que están destinadas a proteger los elementos naturales y procesos ecológicos que favorecen el equilibrio y bienestar social, en términos de lo establecido en el artículo 92 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. ----------

En este sentido, es de mencionar que el Paraje denominado "Las Cabañas de Tantoco", Carretera Federal México-Toluca, entre el Kilómetro 29 al 29.5, Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos, donde se encuentran los hechos motivo de denuncia, de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecologico del Distrito Federal vigente, se encuentra en Suelo de Conservación Forestal de Conservación; adicionalmente, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos vigente, le otorga al área que nos ocupa, la zonificación de Rescate Ecológico. ----------

En este sentido, el articulo 221 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales de competencia del Distrito Federal será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil aplicable al Distrito Federal y esta Ley. ----------

Al respecto, el artículo 224 y 224 Bis de la Ley señalada, establecen que cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias se ocasionen daños o perjuicios, así como que los promoventes de las obras o actividades que se hayan iniciado o realizado sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente, deberán presentar ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal el Estudio de Daño Ambiental, con la finalidad de que el daño ambiental se dictamine. ---

Por último, es de mencionar que, la reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño y sólo si ello no fuere posible, en el pago de una

indemnización. Cuando en un juicio en el que se ejerza la acción de responsabilidad por daño al ambiente el juez determine que ha lugar al pago de una indemnización, el monto de la misma pasará a integrarse a los recursos del fondo ambiental a que se refiere esta Ley, de conformidad con el artículo 222 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. ----------

En este orden de ideas, con fecha cinco de marzo de dos mil catorce, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó la visita para los Reconocimientos de los Hechos Investigados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, diligencia en la que se hizo constar que en el Paraje denominado "Las Cabañas de Tantoco", Carretera Federal México-Toluca, entre el Kilómetro 29 al 29.5, Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se realizaron obras sobre la citada Carretera Federal, depositando residuos sólidos de la construcción identificando 4 sitios afectados por los residuos, el primero con un volumen de 421.5 m^3; el segundo con un volumen de 7,441.6 m^3, el tercer sitio con un volumen de 2,266.0 m^3, y el cuarto sitio con un volumen de 950.6 m3.----------

Al respecto, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría, emitió Dictamen Técnico DT-SOT-73-2014, en el que se concluye que el área donde se depositaron los residuos sólidos de la construcción ocupan una superficie de 679 m^2 aproximadamente; el volumen de residuos encontrados es de 1,086.4 m^3; los daños ambientales en la zona ocasionados derivado de los residuos sólidos son: se compactando el suelo, aumentando la escorrentía y disminuyendo el área de captación de agua pluvial; la compactación del suelo aumenta el escurrimiento de pluvial incrementando los encharcamientos e inundaciones en las partes bajas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; en el sitio el derecho de vía está afectado en un 35.64% por el depósito de los residuos de la construcción. ----------

En este sentido, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente en la zona motivo de denuncia; sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se tenga respuesta al requerimiento planteado. ----------

En virtud de lo anterior, se determina que existe disposición inadecuada de 1,086.4 m^3 residuos sólidos derivado de los trabajos de obra que se llevaron a cabo en el Paraje denominado "Las Cabañas de Tantoco", Carretera Federal México-Toluca, ente el Kilómetro 29 al 29.5, Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos, afectando una superficie de Suelo de Conservación de 679 m^2 aproximadamente; los daños ambientales en la zona ocasionados derivado de los residuos sólidos son: la compactación del suelo, aumento en la escorrentía y disminución del área de captación de agua pluvial; incremento en los encharcamientos e inundaciones en las partes bajas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; en el sitio, el derecho de vía se está afectado en un 35.64% por el depósito de los residuos de la construcción; por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar respecto de las acciones realizadas en relación a la evaluación del daño ambiental ocasionado por el depósito de residuos sólidos, así como las acciones realizadas para erradicar el tiradero de los mismos ubicados en el área motivo de denuncia. ----------

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en conjunto con la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, realizar acciones respecto de recolección de residuos sólidos en el sitio objeto de la denuncia; toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 146 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tiene la atribución de recolectar el cascajo, escombro y materiales diversos en la demarcación territorial; remitiendo a esta Subprocuraduría el soporte documental que sustente las acciones realizadas. ----------

Adicionalmente, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar respecto de la visita de verificación solicitada por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, por cuanto hace a la disposición inadecuada de residuos sólidos. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir: ----------

1. El Paraje denominado "Las Cabañas de Tantoco", Carretera Federal México-Toluca, entre el Kilómetro 29 al 29.5, Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se encuentra en Suelo de Conservación de Forestal de Conservación de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; asimismo, le corresponde la zonificación de Rescate Ecológico, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

2. Existe disposición inadecuada de 1,086.4 m^3 residuos sólidos derivado de los trabajos de obra que se llevaron a cabo en el Paraje denominado "Las Cabañas de Tantoco", afectando una superficie de Suelo de Conservación de 679 m^2 aproximadamente; los daños ambientales en la zona ocasionados derivado de los residuos sólidos son: la compactación del suelo, aumento en la escorrentía y disminución del área de captación de agua pluvial; incremento en los encharcamientos e inundaciones en las partes bajas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; en el sitio, el derecho de vía se está afectado en un 35.64% por el depósito de los residuos de la construcción; por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar respecto de las acciones realizadas en relación a la evaluación del daño ambiental ocasionado por el depósito de residuos sólidos, así como las acciones realizadas para erradicar el tiradero de los mismos ubicados en el área motivo de denuncia. ----------

3. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en conjunto con la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, realizar acciones respecto de recolección de residuos sólidos en el sitio objeto de la denuncia; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. ----------

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar respecto de la visita de verificación solicitada por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, por cuanto hace a la disposición inadecuada de residuos sólidos. --------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El Paraje denominado "Las Cabañas de Tantoco", Carretera Federal México-Toluca, entre el Kilómetro 29 al 29.5, Colonia La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se encuentra en Suelo de Conservación de Forestal de Conservación de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; asimismo, le corresponde la zonificación de Rescate Ecológico, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos. -

SEGUNDO.- Existe disposición inadecuada de 1,086.4 m^3 residuos sólidos derivado de los trabajos de obra que se llevaron a cabo en el Paraje denominado "Las Cabañas de Tantoco", afectando una superficie de Suelo de Conservación de 679 m^2 aproximadamente; los daños ambientales en la zona ocasionados derivado de los residuos sólidos son: la compactación del suelo, aumento en la escorrentía y disminución del

área de captación de agua pluvial; incremento en los encharcamientos e inundaciones en las partes bajas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; en el sitio, el derecho de vía se está afectado en un 35.64% por el depósito de los residuos de la construcción; por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar respecto de las acciones realizadas en relación a la evaluación del daño ambiental ocasionado por el depósito de residuos sólidos, así como las acciones realizadas para erradicar el tiradero de los mismos ubicados en el área motivo de denuncia. ----------

TERCERO.- Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en conjunto con la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, realizar acciones respecto de recolección de residuos sólidos en el sitio objeto de la denuncia; toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 146 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tiene la atribución de recolectar el cascajo, escombro y materiales diversos en la demarcación territorial; remitiendo a esta Subprocuraduría el soporte documental que sustente las acciones realizadas. ----------

CUARTO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar respecto de la visita de verificación solicitada por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, por cuanto hace a la disposición inadecuada de residuos sólidos. ----------

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----

CMRR/MBS/SRM